

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Frigorífico Chillán Viejo - Frutícola Olmué"

Nombre del Titular : Frutícola Olmué SpA
Nombre del Representante Legal : Jaime Manuel Roessler Fernández
Dirección : Camino a Parque Lantaño 100

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Frigorífico Chillán Viejo - Frutícola Olmué", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Frigorífico Chillán Viejo - Frutícola Olmué", la que deberá entregarse hasta el 23 de octubre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Leonardo Tapia Ovalle, dirección de correo electrónico leonardo.tapia@sea.gob.cl , número telefónico 42 2344934.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

1. Descripción de proyecto

Partes, obras y acciones.

- 1.1. El titular describe la distribución espacial de sus partes y obras, detallando las obras construidas (etapa 1) y las proyectadas (etapas 2 y 3), tal como se observa en “Figura 1. Obras construidas y por construir” de la Adenda.

No obstante, al comparar lo informado por el titular con imagen satelital del área del proyecto, se constata que las obras declaradas como construidas (polígono verde) no se condice con la realidad observada satelitalmente. Se solicita, por lo tanto, aclarar y/o rectificar por que se indica como obra construida lo delimitado (en rojo) en la figura a continuación.

Figura 1: Comparación entre obras declaradas e imagen satelital.



- 1.2. En coherencia con lo observado en el punto precedente, el documento “Plano_Planta General” del Anexo N 06 de la Adenda, no presenta claridad sobre las áreas concreta y efectivamente construidas durante la etapa 1, como tampoco las proyectadas. Se solicita al titular, presentar plano de planta en donde se identifique y delimite con claridad, las superficies de las partes y obras construidas, como también las proyectadas.
- 1.3. Respecto a los sistemas de tratamiento de RILES y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, no queda claro la ubicación de la planta de Riles, por otro lado, en el Anexo 01 PASM138 se señala en el punto 2.1.1 “Se proyecta una planta de tratamiento de RILES del tipo Lodos Activado, Modalidad SBR...”. Lo cual induce a error y no queda claro la conformación de este sistema en su totalidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

- 1.4. Con relación al Plano Detalle de tratamiento de RILes y Aguas Servidas, se visualiza más claramente lo relativo a RILes, no obstante, lo relativo a las líneas de aguas servidas, su paso por el sistema de tratamiento, las zonas de riego asignadas, la ubicación de planta de Aguas Servidas, todo lo cual no queda bien especificado. Por lo anterior se solicita incorporar un plano donde se aclare la ubicación de ambos sistemas desde la generación de sus líquidos residuales, el paso por ambos sistemas de tratamiento y las áreas de riego de cada una. Se solicita ampliar y aclarar.
- 1.5. Se solicita aclarar y/o rectificar, si la vulnerabilidad del acuífero es alta o media, dado que en la tabla 26 y 42 de la Adenda se indica una vulnerabilidad alta, mientras que, en el Plan de Cumplimiento Normativo de la Adenda, se indica como vulnerabilidad media. Se solicita ampliar antecedentes y justificar el criterio para definir la vulnerabilidad del acuífero.
- 1.6. En atención a que el Titular declara la disposición del efluente tratado mediante infiltración, se solicita dar cumplimiento al procedimiento de caracterización de las aguas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establece la Resolución Exenta N° 483 del 25 de mayo de 2017, que Aprueba Procedimiento Técnico para la Aplicación del Decreto Supremo MINSEGPRES 46/2002 (<http://www.sma.gob.cl/index.php/normas-de-emision>), además se solicita determinar si el establecimiento emisor califica o no como fuente emisora, además se solicita presentar el Estudio de Vulnerabilidad del Acuífero, según lo señalado en el Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos (DGA. 2004) establecido en la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas D.S. N°46/2002.
- 1.7. En “Tabla 6” y “Tabla 7” sobre flujos vehiculares durante fase de construcción para las etapas 2 y 3, se indica el transporte de escarpes y de excavaciones. Así mismo, en el estudio de “*Estimación de emisiones atmosféricas*” presentados en Anexo N 9 de la Adenda, se indican las acciones de escarpe y excavaciones. No obstante, en “Tabla 3. Acciones del Proyecto” de la Adenda, se omite dichas acciones.

Sobre la base de lo expuesto, se solicita al titular ampliar y aclarar las superficies de las partes y obras sujetas a dichas acciones, como también, informar la forma en que gestionarán dichos excedentes de tierra y material vegetal.

- 1.8. En planos adjuntos en Anexo N 6 de la Adenda, se presentan los documentos “*Plano_Detalle de tratamiento de RILes y Aguas Servidas*” y “*OT L-2-WR07-DW G 01R0*”, al respecto, si bien se entrega información sobre el emplazamiento de la planta de RILes y detalle sobre su diseño, se omite información relativa al emplazamiento específico de los drenes con los cuales se infiltrará el efluente.

Se solicita al titular presentar los antecedentes relativos al sistema de drenes, como su emplazamiento exacto, superficie a utilizar, diseño, condiciones de instalación (profundidad de drenes, uso de gravilla para drenaje, entre otros).

- 1.9. Respecto al efluente generado en la PTAS a ser utilizado en riego, se solicita al titular ampliar antecedentes, en relación a que es lo que se proyecta regar, si es el área de “pradera” presente en la actualidad o si se considera la habilitación de un área verde propiamente tal.
- 1.10. En coherencia con las observaciones surgidas en el presente ICSARA, se solicita al Titular aclarar y ampliar información relativa a la descripción de proyecto, a modo de consolidar la información respecto de las partes, obras y acciones del proyecto. Por ejemplo, la ausencia de las acciones de escarpe y excavaciones durante la fase de construcción, u operación de PTAS y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

Planta de RILes en fase de operación, entre otras partes, obras y acciones que se requiera ampliar, aclarar o rectificar para cada fase del proyecto. Lo anterior en el siguiente formato:

Tabla Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Tabla Acciones del proyecto		
Nombre	Fase	Descripción
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación] [Nombre acción 1, por ejemplo corta de vegetación]	[Construcción, operación y/o cierre]	[Texto descriptivo de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro); las acciones mencionadas deben ser las mismas que las identificadas en la sección 4.3 del ICE]
[Nombre acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]	[Texto descriptivo de la acción n.;]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

- 1.11. En caso de corresponder se solicita al titular actualizar el cronograma de las fases del proyecto que se somete a calificación, se solicita presentar la información de acuerdo con lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Emisiones.

- 1.12. En “Tabla 18” sobre emisiones atmosféricas de la Adenda, se indica “*En cuanto a la fase de abatimiento, se consideran las a realizar por normativa estipuladas en el Anexo N°6 de la presente Adenda.*” (énfasis agregado), al respecto se solicita al titular aclarar el sentido de dicha frase que se reitera en todas las emisiones indicadas en la tabla, en particular aclarar a que se refiere con “fase de abatimiento” y rectificar la referencia al “anexo N 6”, ya que el contenido de este en la Adenda corresponde a planimetría del proyecto.

Residuos.

- 1.13. En relación con la cuantificación de residuos generados por el proyecto en “Tabla 22. Generación de Residuos No Peligrosos” se indica una tasa de generación de “residuos orgánicos” de 0,99 ton/día, cantidad que, al proyectarse para 1 mes de operación, no es coherente con el valor de 6,97 (ton/mes) indicado en la tabla. Al respecto, se solicita aclarar y/o rectificar la tasa de generación del residuo orgánico durante la fase de operación.

Consumo de agua industrial.

- 1.14. En el punto 1.6.3 del Capítulo actualizado de Descripción de Proyecto, presentado en Anexo 00 de la Adenda, se indica que “*El Proyecto considera para su operación la extracción de aguas subterráneas mediante el ejercicio de su Derecho de Aprovechamiento de Aguas de carácter Consuntivo por un caudal de 48 L/s.*”, al respecto, independientemente de la tasa de extracción de agua autorizada, se solicita al titular detallar cual será el consumo mensual de agua para fines industriales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°594/99 del MINSAL. Se debe responder lo solicitado en el PAS 140 y aspectos de residuos no peligrosos.

2.2. D.S. N°148/03 del MINSAL. Se debe responder lo solicitado en el PAS 142.

2.3. Se solicita al titular actualizar la forma de cumplimiento del D.S. N°48/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, indicado en “Tabla 32” del Capítulo actualizado del Plan de Cumplimiento Normativo presentado en Anexo 00 de la Adenda, en función de los nuevos antecedentes expuestos en la Adenda, en particular, en función de la respuesta a la observación del punto “2.40” de la misma.

2.4. Se solicita dar cumpliendo a la observación relativa al cumplimiento normativo del D.S. N°46/02 MINSEGPRES. Por lo cual se solicita presentar los antecedentes que permitan verificar el estado de vulnerabilidad del acuífero, lo que, en consecuencia, permitiría determinar si la calidad del efluente cumple con la exigencia normativa. Por lo expuesto, se reitera y se solicita al titular:

- a) Una caracterización completa del efluente con todos los parámetros que se indican en la normativa, a efectos de determinar si la actividad es considerada como fuente emisora según el punto 8 del artículo 4) del D.S. N°46/02 MINSEGPRES.
- b) Presentar los antecedentes que determinen la vulnerabilidad del acuífero (alta, media o baja), de acuerdo a lo establecido en el “Manual para la aplicación del concepto de vulnerabilidad de acuíferos en la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas DS MINSEGPRES N° 46/2002 (SDT N°170)” R.E. N°599/2004 MOP (<https://snia.mop.gob.cl/repositoriiodga/handle/20.500.13000/5025>).

2.5. Se observa que en Capítulo actualizado del Plan de Cumplimiento Normativo, presentado en Anexo 00 de la Adenda, se indica que en muchas normas la forma de Control y Seguimiento serían acciones en torno a la “*Mantenimiento de copia de documentación en caseta de control de acceso*”, “*Registro en caseta de control de acceso a la planta que acredite el cumplimiento de la normativa y los permisos aplicables*”, “*Copia de documentación en caseta de control de acceso*”, “*Mantenimiento de documentación en caseta de control de acceso al fundo*”. Así mismo, se destaca que, en el análisis del cumplimiento normativo, solo se limita a mencionar la norma en cuestión, más no se detalla cual o cuales artículos le son pertinentes al proyecto. Al respecto, se solicita al titular actualizar el Capítulo del Plan de Cumplimiento Normativo, sobre la base de:

- a) Ampliar y aclarar las formas de control y seguimiento, las cuales deben ser atinentes a la materia tratada en la normativa.
- b) Indicar el o los artículos que le aplican a las partes, obras o acciones del proyecto, de cada normativa identificada.
- c) Prescindir de aquella normativa ambiental que no es aplicable al proyecto, en la cual el titular declara que “*no aplica*” en la descripción del indicador que acredita su cumplimiento, y de la forma de control y seguimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Artículo 138

- 3.1. Si bien se entregan antecedentes sobre el sistema de SBR de tratamiento y disposición de las aguas servidas, no queda claro en la respuesta respecto a la descripción de sistema de riego solicitado en las observaciones, aspectos tales como los equipos de riego y sus unidades, el tipo de aspersores, su ubicación, conexiones de riego, bombas a utilizar, lagunas de almacenamiento de riego, entre otros aspectos. Se solicita ampliar y aclarar.
- 3.2. Se indica que la empresa encargada del retiro y tratamiento de lodos será a través de la empresa Serpa, la cual se requiere se entreguen antecedentes respecto a las autorizaciones de la misma empresa, tales como, autorización de disposición final y/o tratamiento de lodos de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, autorización del transporte de lodos, autorización del almacenamiento de lodos, etc.

Artículo 139

- 3.3. Con relación a la caracterización de los residuos industriales líquidos a generar, se señala que serán producidos sólo por aguas de lavado de equipos e instalaciones, en este sentido se solicita aclarar si eventualmente contendrán alguna traza de sustancias o residuo peligrosos, lo anterior se desprende por las unidades a lavar, tales como, bodega de químicos, bodega de materiales, filtros sanitarios, taller de mantención, lo anterior según diagrama de flujo Generación de RILes.

Artículo 140

- 3.4. Con relación al almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios se señala en el punto 3.46 de la Adenda, que se almacenarán en una tolva de 20 m³ y que el retiro será dos veces al mes, por lo anterior se solicita al titular implementar medidas de control estrictas, tales como formas de abatimiento de olores, de control de vectores, aspecto de cobertura de contenedor, señalética en el lugar que evite almacenamiento fuera de contenedor, entre otras medidas de manera evitar la generación de olores, vectores y lixiviados desde esta unidad de almacenamiento de residuos.
- 3.5. En Anexo 01PASM 140 se indica que se almacenará en contenedores de plástico de 1m³ de capacidad máxima al interior de instalación de faena. Por lo anterior, aclarar e identificar todas las áreas de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios en caso de implementar más de un lugar para ello.
- 3.6. Respecto al almacenamiento de residuos industriales no peligrosos se establece en la Figura 19 de la Adenda que se establecerá una Bodega de Rises, no obstante, se establece en el Anexo 01PASM 140 que para los residuos no peligrosos se cuenta con un contenedor de 20 m³. Además, se ha indicado que las en tres etapas del proyecto el almacenamiento de residuos no peligrosos será la misma. En el mismo Anexo se indica en el punto 2.2.1.1 que en la fase de operación contará con dos puntos de almacenamiento de residuos no peligrosos uno compuesto por una tolva de 20 m³ el cual será para residuos asimilables a domiciliarios y un segundo punto corresponde a una bodega de reciclaje de 12 m². Se solicita aclarar.



- 3.7. El titular debe presentar un plano con todas las zonas de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios, residuos no peligroso industrial, capacidades promedias y máximas de almacenamiento y si contará con un área para reciclaje y/o valorización.
- 3.8. No queda claro en la Adenda si se generarán residuos no peligrosos tales como restos de verduras, tampoco si van a requerir almacenamiento para la generación de residuos de lodos de la planta de aguas servidas y RILes, residuos sólidos como desbaste (Pre-tratamiento) provenientes de ambas plantas de tratamiento, entre otros.
- 3.9. Toda la información entregada no aclara finalmente cuáles serán los acopios, por lo anterior, se solicita al titular presentar una **actualización completa del informe PAS 140**, donde se indiquen claramente, las cantidades, condiciones, los puntos y tipos de almacenamiento de residuos no peligrosos, ya sean industriales no peligrosos y/o asimilables a domiciliarios, para cada una de las etapas y fases del proyecto.

Artículo 142

- 3.10. Con relación a la respuesta de la capacidad máxima de almacenamiento se refiere a la bodega de residuos peligrosos, cuál sería su capacidad máxima de almacenamiento y no respecto a los contenedores, se solicita ampliar y aclarar. Lo anterior para cada una de las etapas del proyecto.

Artículo 161

- 3.11. Esta SEREMI de Salud emitirá su pronunciamiento sobre la categoría otorgada a la presente Actividad Económica, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°47/92 MINVU y a la vez sean respondidas todas las observaciones requeridas. Por lo cual se solicita dar respuesta a lo solicitado.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

- 4.1. En Figura 16 de la Adenda, se presenta el área de influencia del proyecto con el componente hidrogeológico, en la cual se establece como tal, las superficies asociadas a las parte y obras del proyecto, más no se justifica ni entregan antecedentes técnicos que permitan establecer el área de influencia hidrogeológica.

Por lo anterior, se solicita al titular presentar el área de influencia hidrogeológica del proyecto, sobre la base de antecedentes técnicos que la justifiquen, considerando las partes, obras y acciones asociadas a la extracción de agua subterránea para uso industrial, la infiltración del efluente de la planta de RILes y el efluente de la PTAS utilizada para riego. Así mismo, entregar cartografía en escala adecuada, ya que la presentada en Figura 16 de la Adenda se observa con dificultad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA.

Sobre la base del Capítulo 2 actualizado y presentado en Adenda, respecto a los antecedentes para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

- 4.2. Se solicita al titular ampliar antecedentes sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la **pérdida de suelo** o de su **capacidad para sustentar biodiversidad** por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. Toda vez que el proyecto, considera la construcción de nuevas partes y obras, con sus respectivas acciones de escarpes y movimientos de tierra. Se destaca que, para efectos de la evaluación ambiental, no tiene pertinencia el análisis y justificación relativa a la capacidad agrícola productiva del suelo.
- 4.3. Se solicita al titular ampliar antecedentes sobre la inexistencia de efectos adversos significativos en magnitud y duración del impacto con relación a la condición base del agua subterránea. En la Adenda, se indica que la **vulnerabilidad del acuífero** es **alta**, por lo que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del DS N°46/02 MINSEGPRES, “*sólo se podrá disponer residuos líquidos mediante infiltración, cuando la **emisión sea de igual o mejor calidad** que la del contenido natural del acuífero*” (énfasis agregado). Por lo cual, el titular deberá presentar una caracterización de los parámetros de calidad, tanto de la condición base del acuífero, como del efluente a descargar mediante infiltración.

Sobre la base del Capítulo 2 actualizado y presentado en Adenda, respecto a los antecedentes para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.4. Se solicita al titular, ampliar antecedentes técnicos que permitan descartar los efectos adversos significativos en la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, presentando un análisis de flujo vial, considerando la condición basal y la condición proyectada para las distintas fases del proyecto, en particular para la fase de operación.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

- 4.5. El titular actualizó el Informe de Medio Humano adjunto en el Anexo 11 de la Adenda, para lo cual se realizó una segunda campaña de terreno. En relación con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI), se menciona que en la comuna de Chillán Viejo se emplaza la Comunidad Familiar Indígena Flor del Canelo, localizada a 2,4 kilómetros del proyecto y se registran 2 asociaciones en la comuna.

En el mencionado Anexo se indica “*Como se mencionó anteriormente, la organización o asociación indígena más cercana al Proyecto según lo expuesto en City CONADI, corresponde a la Comunidad Familiar Indígena Flor del Canelo el Bajo de Chillán Viejo (actualizada en Julio 2022), la cual se encuentra a 4,5 km. Empero de lo mencionado anteriormente, en la campaña de terreno, se corroboró según la Información entregada por la Casa de la Cultura de Chillan Viejo, que la organización Indígena que tiene una mayor actividad actualmente corresponde a la asociación Indígena Mapu Trafün la cual realiza actividades relacionadas con*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

el medio ambiente y actividades relacionadas al cuidado de la tierra. Estas son realizadas en colegios, en la Casa de la Cultura de la Comuna y parques. Esta asociación en cuestión está ubicada fuera del AI del Proyecto a 3,2 km aprox.”

Los antecedentes proporcionados por el Titular son contradictorios ya que en una parte señala una distancia y posteriormente indica otra en relación con la comunidad indígena identificada. Así también, según información entregada por la casa de la Cultura de Chillan Viejo, la organización actualmente activa corresponde a una asociación, no obstante, esto no fue corroborado con ninguna agrupación y/o representante indígena, tampoco se presentan medios de verificación de la obtención de información en que pueda verificarse el tenor de la información levantada y evaluar el conocimiento que muestra sobre el tema quién da esta respuesta.

En razón a lo expuesto, si bien el titular responde parcialmente las observaciones, aún no hay claridad sobre cuál es la real distancia de las organizaciones con el proyecto, ni puede verificarse la información levantada en la Casa de la Cultura. Por ello, se solicita aclarar y complementar estos antecedentes, y la realización de un análisis sobre el descarte de afectación sobre los GHPPI a partir de la información levantada.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1. Se solicita al titular, ampliar y/o rectificar información omitida en Anexo N 2 de la Adenda. En particular, lo relativo a las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia en “*Tabla 2. Ocurrencia de lluvias excepcionales*”, como también, al emplazamiento, parte, obra o acción indicada en “*Tabla 18. Afectación a recursos hídricos*”.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda Complementaria una actualización de las fichas referidas en la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada en las fichas debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Se debe adjuntar anexo actualizado de todas las fichas, incluyendo aquellas que no estuvieron sujeta a Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo textual de la DIA o de su Adenda en las mismas.

7. Compatibilidad territorial del proyecto

- 7.1. Respecto de la compatibilidad territorial y habiendo el titular aclarado la relación del proyecto con el Plan regulador Comunal (PRC) de Chillán Viejo, corresponde justificar que el proyecto de edificación (y la ampliación proyectada) corresponde a una “industria inofensiva”, toda vez que este es el destino permitido en la zona ZM-3 del mencionado PRC. En dicho contexto deberá establecer que las edificaciones, de acuerdo a la actividad, deberán ser calificadas por la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme al artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de urbanismo y Construcciones (OGUC), como “Inofensivo”.

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1. En Tabla 36 de la Adenda, se detalla la contingencia “*Detección de elementos contaminantes en monitoreo de efluente tratado*” para lo cual, entre las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, se indica monitoreo del efluente de la PTAS en base a la NCh 1.333. Así mismo, en Anexo N°4 de la Adenda, se indica en el informe del PAS 138 “*El monitoreo de aguas de riego o efluente tratado serán realizados cada 6 meses; se realizarán conforme a los parámetros de la NCh 1.333 Of78 y aquellos parámetros de la “Guía de Evaluación Ambiental – Aplicación de Efluentes al Suelo – SAG”*”. Al respecto, se solicita al titular presentar un CAV, que sistematice y estructure lo indicado en Adenda y su anexo.
- 8.2. Sobre la base de lo observado en puntos precedentes del ICSARA, e independientemente del resultado de los antecedentes que determinen la vulnerabilidad del acuífero y la consecuente calidad del efluente a infiltrar. Se solicita al titular, presentar como CAV un monitoreo del efluente generado en la planta de RILes, con el objetivo de verificar las concentraciones de valor característico o carga contaminante media diaria que determinan a un establecimiento como fuente emisora.

Presentar los CAV de acuerdo con la siguiente tabla:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción, Operación, cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1. El proponente deberá conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria ambiental relativas al proyecto, así mismo, se deberán tomar las medidas necesarias para que la(s) empresa(s) contratista(s) de(n) cumplimiento a lo indicado en este informe.
- 9.2. Cualquier propuesta para el suministro de “agua potable” para las diferentes etapas del proyecto, será evaluada sectorialmente por esta Autoridad Sanitaria. Otras materias a ser evaluadas sectorialmente son: Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (D.S. N°43/15 MINSAL); Declaración de Emisiones (D.S. N°138/05 MINSAL); Prevención de Riesgos Ocupacionales; Reglamento de calderas, autoclaves y equipos que utiliza vapor de agua (D.S. N°10/12), entre otros.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Secretaría Comisión de Evaluación
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble

LTO

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159884327>

